

a los efectos de su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, tanto el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra en 30 de noviembre de 1963, en el expediente 261/1963, instado por la «S. A. Tudela Veguín», como la liquidación girada por la Abogacía del Estado de la misma Provincia, con el número 5.441-A/1963, a nombre de la referida Sociedad «Tudela Veguín, Sociedad Anónima», por el concepto de «Sociedades», número 58 de la Tarifa, al 1 por 100, y que no fué objeto de reclamación por los interesados, por cuanto en aplicación de las disposiciones vigentes debió liquidarse al 1 por 100, por el número 58 de la Tarifa, con sus recargos y demás conceptos procedentes solamente la aportación de metálico, es decir, 14.613.000 pesetas, y por el número 15 de la Tarifa al 6 por 100, con sus correspondientes recargos y demás conceptos, el valor líquido de la finca llamada Pazo de Meda del Sur o de Chapelá, y de los eventuales derechos a la concesión en la zona marítimo-terrestre, cuyo total valor asciende a 12.500.028,23 pesetas, debiendo deducirse de esta cifra las cantidades de: 2.900.000 pesetas, importe del crédito hipotecario a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vigo; 3.557.877,44 pesetas, importe del crédito hipotecario a favor del Banco Exterior de España, y 112.837,50 pesetas, importe de otro crédito hipotecario a favor de la Compañía Adriática de Seguros, S. A., en los que se subrogó «Tudela Veguín, S. A.», sin que haya lugar a liquidar adjudicaciones, por haber metálico suficiente para satisfacerlos entre los bienes objeto de aportación, resultando como base liquidable por este concepto de transmisión onerosa de inmuebles la de 5.929.313,29 pesetas, debiendo entenderse a los efectos de la liquidación que corresponde por exceso de Timbre a metálico que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9-9.º de la Ley del Timbre, debe agregarse a la base de 20.000.000 de pesetas que corresponden a la ampliación de capital (artículo 9-5.º) la de 5.929.313,29 pesetas, modificación del crédito—no de la hipoteca—a favor de la referida Caja de Ahorros y Monte de Piedad y de las demás deudas, ya que ha cambiado el deudor por subrogación, debiendo deducirse de la base las primeras 100.000 pesetas, conforme a lo dispuesto expresamente por el artículo 10-2.º de la referida Ley del Timbre, según su texto aprobado por Decreto de 3 de marzo de 1960, debiendo consignarse nota en el documento, requiriendo su nueva presentación cuando se subaste y adjudique la concesión caducada.

Madrid, 21 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

*ORDEN de 3 de febrero de 1965 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 12.681, promovido por doña Josefa Pérez Coca.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.681, interpuesto por doña Josefa Pérez Coca, contra resolución del Jurado Central de Valoración de Impuestos sobre el Gasto de 17 de julio de 1963 sobre Impuestos sobre el Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 31 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo el motivo de inadmisibilidad alagado por la representación de la Administración, referente a la no impugnabilidad del acuerdo del Jurado Central de Valoración del Impuesto sobre el Gasto, que fijó la base imponible para el ejercicio de 1960 a doña Josefa Pérez Coca, debemos declarar y declaramos tal inadmisibilidad, sin otras declaraciones y sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 3 de febrero de 1965 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Juan Dasca Blanch contra acuerdos de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de 11 de abril y 23 de junio de 1962.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Dasca Blanch sobre revocación de las resoluciones dictadas por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, por las que le fueron impuestas al recurrente ocho sanciones de cien pesetas de multa por ocho faltas leves y una sanción de seis meses de

inhabilitación temporal por una falta muy grave, en el ejercicio de su cargo de Habilitado de Clases Pasivas, ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1964, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Juan Dasca Blanch contra los acuerdos de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de once de abril y veintitres de junio de mil novecientos sesenta y dos, que acordaron la imposición al recurrente de la corrección de inhabilitación por seis meses del ejercicio de su cargo de Habilitado de Clases Pasivas por haber incurrido en la falta muy grave comprendida en el apartado f) del artículo cuarenta y siete del Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que se confirman en este extremo, revocándolos en cuanto al resto de las sanciones que imponen: sin especial condena de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo que dispone el apartado a) del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 3 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Díaz-Aguado y de Arteaga sobre señalamiento de haber pasivo.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Díaz-Aguado y de Arteaga contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1953, confirmatorio de acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 10 de diciembre de 1962 y 29 de enero de 1963, ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1964, sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Díaz-Aguado y de Arteaga contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1963, confirmatorio de acuerdos de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 10 de diciembre de 1962 y de 29 de enero de 1963, por los que, respectivamente, se señaló el haber pasivo de jubilación de la recurrente y se declaró que la pensión de la Cruz de la Constancia no es abonable en su integridad después del cese en el servicio activo, sino solamente computable a los efectos de determinar el regulador correspondiente, debemos revocar y revocamos dichos acuerdos y resolución, por no ser ajustados a Derecho, y en su lugar declaramos el de la interesada, a continuar percibiendo en su totalidad la pensión asignada a la Cruz de la Constancia que tenía otorgada, con independencia de la pensión de jubilación procedente, que deberá ser rectificadas, excluyendo del regulador el importe de aquella: sin imposición de costas.»

Y este Ministerio ha dispuesto que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 3 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 7663, promovido por don Plácido Navas y García de la Vega, sobre señalamiento de haberes pasivos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Plácido Navas y García de la Vega contra la Administración, sobre revocación del acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 14 de noviembre de 1961, que desestimó la reclamación promovida por el recurrente contra el acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 17 de noviembre de 1960, que confirmó, y por el que se le reconoció el haber pasivo de 6.825 pesetas, 20 por 100 del sueldo regulador, abonable desde el 17 de marzo de 1960, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: